

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 18 días del mes de febrero del año 2021. Mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2020, la contribuyente **ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.** a través de su representante legal C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91**

f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el**

Estado de Quintana Roo, Quintana Roo, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN EXCLUSIVO**

DE FONDO en términos de los artículos 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 133-B, 133-C, 133-D, 133-E y 133-F del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio del año 2020, emitida por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales**

sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 133-B, 133-C, 133-D, 134 fracción I, 135, y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II, IV y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020 se determinó a cargo de la recurrente un crédito fiscal en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que le fue notificado en fecha 31 de julio de 2020.

SÉPTIMO. Inconforme con la resolución determinante, mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2020, la contribuyente ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V. promovió RECURSO DE REVOCACIÓN EXCLUSIVO DE FONDO en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio del año 2020.

CONSIDERANDO

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 133-C del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad procede a la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia y que no se configure alguna causal de sobreseimiento que derive del recurso de revocación exclusivo de fondo promovido, pues el mencionado dispositivo legal dispone sustancialmente lo siguiente:

"Artículo 133-C. El promovente que haya optado por el recurso de revocación exclusivo de fondo no podrá variar su elección.

Antes de admitir a trámite el recurso de revocación exclusivo de fondo, la autoridad deberá **verificar que se cumplan los requisitos de procedencia y que no se configure alguna causal de sobreseimiento** de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 121, 122, 123, 124, 124-A y 126 de este Código.

(...)"

(ÉNFASIS PROPIO)

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

De lo cual, en primer orden, esta autoridad se ciñe en analizar la existencia de la actualización de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente.

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias.

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

VI. (Se deroga).

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

VIII. Que hayan sido dictados por la autoridad administrativa en un procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación, si dicho procedimiento se inició con posterioridad a la resolución que resuelve un recurso de revocación o después de la conclusión de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IX. Que sean resoluciones dictadas por autoridades extranjeras que determinen impuestos y sus accesorios cuyo cobro y recaudación hayan sido solicitados a las autoridades fiscales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales sobre asistencia mutua en el cobro de los que México sea parte."

Por lo que, en atención al artículo antes señalado, esta autoridad observa lo siguiente:

I. El acto impugnado se centra en la determinación de un crédito fiscal a cargo de la contribuyente ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V., que en este momento impugna a través del recurso de revocación exclusivo de fondo

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

interpuesto, en consecuencia, se comprueba el interés jurídico de la recurrente.

II. La resolución que se reclama por la recurrente mediante el recurso de revocación exclusivo de fondo interpuesto no constituye una resolución dictada en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencia.

III. La resolución que se reclama por la recurrente mediante el recurso de revocación exclusivo de fondo interpuesto no ha sido impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. La recurrente contaba con un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la resolución recurrida para interponer su recurso de revocación exclusivo de fondo contra ésta, de conformidad con lo previsto en el **artículo 121 del Código Fiscal de la Federación** que precisa lo siguiente:

"Artículo 121. El recurso deberá presentarse a través del buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

El escrito de interposición del recurso también podrá enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto, a través de los medios que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

[...]"

(ÉNFASIS PROPIO)

Asimismo, el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación dispone lo siguiente:

"Artículo 135. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

(...)"

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

(ÉNFASIS PROPIO)

Siendo que en el caso concreto, el crédito fiscal impugnado contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020 **se notificó en fecha 31 de julio de 2020**, tal como se desprende del acta de notificación de fecha 31 de julio de 2020 que fue adjuntada como prueba por la promovente a su escrito de recurso de revocación exclusivo de fondo, así como por también referirlo la propia recurrente en el contenido de su escrito de recurso de revocación exclusivo de fondo, tal como se aprecia de las digitalizaciones siguientes:

- Página 10 de su escrito de recurso de revocación exclusivo de fondo:

V. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO

RECURRIDO.

Al respecto, se manifiesta que la resolución determinante de crédito fiscal impugnada, es decir, la contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de 29 de julio de 2020, fue notificada a mi representada el pasado 31 de julio de 2020, tal y como se advierte de la denominada "ACTA DE NOTIFICACIÓN", misma que al efecto se exhibe.

- Acta de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 determinante del crédito fiscal impugnado, levantada en fecha 31 de julio de 2020:

Folio número 1:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"



CONTRIBUYENTE: ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V. OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/04111/II/2020
EXPEDIENTE: IAD-23-00003/2019-PYA

GIRO: 631011 SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS DOMICILIO: [REDACTED]
C.P.: 77710 LOCALIDAD: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO
CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN FOLIO NUMERO 1

[REDACTED] la julio de 2020, en su carácter de tercero, en calidad de Supervisor el día 30 de julio de 2020, con la finalidad de que el representante legal de la contribuyente ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., estuviera presente en esta fecha y hora para la notificación del oficio que en seguida se menciona, el suscrito notificador C. JHONATAN AZCORRA AZCORRA, adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con el objeto de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/04111/II/2020 de fecha 29 de julio de 2020, en el cual se determina el crédito fiscal que se indica, suscrito por el C. DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZALEZ, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

El domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/04111/II/2020 de fecha 29 de julio de 2020, mismo domicilio que tiene las siguientes características externas: Establecimiento de dos pisos con fachada de color negro, presenta

(...)

Folio número 3:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

CONTRIBUYENTE: ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V.---- OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/II/2020--
EXPEDIENTE: IAD-23-00003/2019-PYA

GIRO: 631011 SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS DOMICILIO: D, ----ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO
C.P.: 77710-- LOCALIDAD: PLAYA
CLASE: ACTA DE NOTIFICACIÓN

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

expresa que el Representante Legal de la contribuyente **ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V.**, no se encuentra en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que "se encuentra de viaje en la ciudad de Mérida", y al no haber atendido el citatorio de fecha 30 de julio de 2020, y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de fecha 30 de julio de 2020,

en el cual se señaló que en el caso de que el destinatario o su representante legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entendería con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación; 1 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia Federal; y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracciones I incisos b) y d) y II inciso a); NOVENA párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a); DÉCIMA párrafo primero, fracciones I y II; del CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación; así como, los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, en vigor al día siguiente de su publicación, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicados en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019 en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así mismo en los artículos 1, 2, 4 párrafo primero, fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo, fracciones XI, XXII, XXV, XXVI y XL, 13, 14, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25, así como artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Noveno y Décimo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto número 294, reformado mediante Decreto número 306 publicado el 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 294, por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como el Decreto número 353 de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; artículo 27, fracción V, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 353, de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como el Decreto número 014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019, en vigor a partir del 01 de enero de 2020; artículos 1, 6 primer párrafo numeral 1 inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero, fracciones I, II, XI, XII, XIV, XXVIII, XXIX, XL y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 42 párrafo primero, 50, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificarle el citado oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/II/2020 de fecha 29 de julio de 2020, emitido por

-----PASA AL FOLIO NÚMERO 4-----

Folio número 4:

CONTRIBUYENTE: ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V.---- OFICIO NÚMERO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/II/2020--

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

-----VIENE DEL FOLIO NÚMERO 3-----

el C. DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el cual se determina el crédito fiscal que se indica a la contribuyente **ESTA BOCA ES MIA**

contribuyente **ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V.**, quien lo recibe, anotando en dos tantos del mismo oficio, la siguiente leyenda: "Previo lectura e identificación del Notificador con su constancia de identificación oficial Vigente, recibí original del presente oficio que consta de 274 páginas útiles, con firma autógrafa de Director Estatal de Auditoría fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Q.Roo el C. DR. Jaime Manuel Zetina Gonzalez siendo las 12:00 horas del 31 de julio 2020", anotando a continuación su nombre: "Martín Abraham Vargas Molina" y su carácter "Auxiliar Contable" y su firma.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

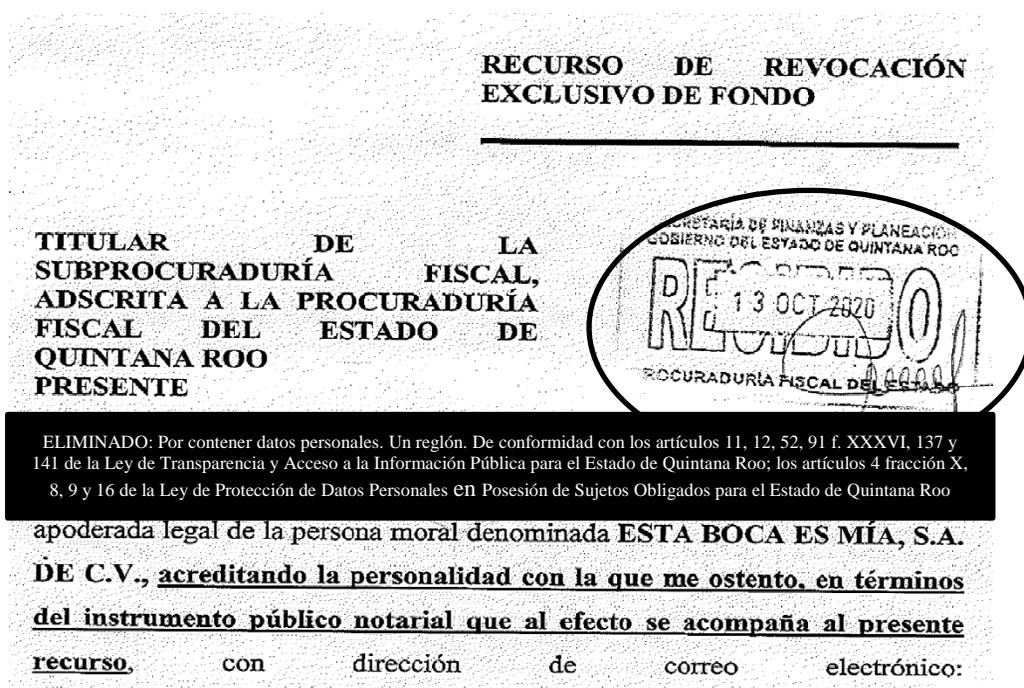
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

Presentando su escrito de recurso de revocación exclusivo de fondo en fecha 13 de octubre de 2020, como se advierte de la digitalización siguiente:



En virtud de lo anterior, se concluye que es **EXTEMPORÁNEO** el presente Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo promovido, en atención a lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación que contempla que la notificación de los actos administrativos se hará por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, por lo que tratándose de una resolución determinante de crédito fiscal emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar la notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 determinante del crédito fiscal impugnado de manera personal, aplicándose lo dispuesto en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone:

“Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio fiscal, para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo, y en caso de que tampoco sea

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

posible dejar el citatorio debido a que la persona que atiende se niega a recibirlo, o bien, nadie atendió la diligencia en el domicilio, la notificación se realizará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.

[...]."

2. El 30 de julio de 2020 el notificador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, con el objeto de notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 determinante del crédito fiscal impugnado, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida 10, Manzana 37, Lote 1, Local 13, Centro, 77710, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V., cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto al coincidir con el último domicilio fiscal señalado por la recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020, y haciendo mención de las características externas de dicho domicilio como "Establecimiento de dos pisos con fachada de color negro, presenta letrero con nombre comercial "CERVECERIA CHAPULTEPEC", en la planta baja se encuentran varias mesas con sus sillas

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

procedió a preguntar en la entrada por el Representante Legal de ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., saliendo del interior del domicilio una persona quien dijo llamarse

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

quien además informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque trabaja para la ahora recurrente como supervisor, señalando su carácter de tercero, quien se identificó con licencia para conducir expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y ante la pregunta expresa del notificador respecto a si ese es el domicilio ubicado en

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo y si

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

dicho domicilio fiscal corresponde a la ahora recurrente, éste contestó que efectivamente es el domicilio fiscal de ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V.

Acto seguido, y previa identificación del notificador ante el C. [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,] le fue requerido a dicho tercero la presencia del Representante Legal de la persona moral ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., preguntándole si éste se encontraba presente, pregunta ante la cual el C. Francisco Javier Hernández Villafranco contestó de manera expresa que el Representante Legal de la persona moral ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., no se encontraba presente.

Ante tales hechos, en términos del artículo 137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se dejó citatorio al compareciente en su carácter de tercero quien señaló que se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal por ser trabajador de la recurrente como Supervisor, generando certeza de que informaría sobre dicho documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó citatorio para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del representante legal de ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V. a efecto de que estuviera presente en el domicilio señalado el día 31 de julio de 2020 a las 12:00 horas para notificarle el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020 en el cual se determina el crédito fiscal que ahí se indica, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en dicho domicilio o en su defecto con un vecino en los términos de los artículos 134 primer párrafo fracción I, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, y que en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, ésta se haría conforme a lo señalado en el artículo 134 fracción III del mencionado Código.

3. En atención a lo anterior, previo citatorio de fecha 30 de julio de 2020, en fecha 31 de julio de 2020 se efectuó la notificación personal del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 mediante el cual se determinó a cargo de la recurrente el crédito fiscal que impugna, toda vez que el notificador una vez constituido en el domicilio fiscal de ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., ubicado en [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,] Quintana Roo, y cerciorándose de ser el domicilio correcto al coincidir con el último domicilio fiscal señalado por la recurrente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020, y haciendo mención de las características externas de dicho domicilio como "Establecimiento de dos pisos con fachada de color negro, presenta letrero con nombre comercial "CERVECERIA CHAPULTEPEC", en la planta baja se encuentran varias mesas con sus sillas y una barra de vinos y licores, el domicilio se ubica en: ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo", una vez constituido en dicho domicilio procedió a preguntar en la entrada por el Representante Legal de ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., saliendo del interior del domicilio una persona quien dijo ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo para la ahora recurrente como ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien se identificó con ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y ante la pregunta expresa del notificador respecto a si ese es el domicilio ubicado ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo y si dicho domicilio fiscal corresponde a la ahora recurrente, éste contestó que efectivamente es el domicilio fiscal de ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V.

Acto seguido, y previa identificación del notificador ante el compareciente, le fue requerido a dicho tercero la presencia del Representante Legal de la persona moral ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., preguntándole si éste se encontraba presente, pregunta ante la cual el compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo contestó de manera expresa que **el Representante Legal de la persona moral ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., no se encontraba presente**, por lo que al no haber atendido el citatorio de fecha 30 de julio de 2020, **se hizo efectivo el apercibimiento** efectuado, procediendo a notificar el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020 a la contribuyente ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V. por conducto del compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

4. Por lo que la recurrente contaba con un término de 30 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la resolución recurrida para interponer el Recurso de Revocación correspondiente. Por lo cual, al ser notificado el 31 de julio de 2020, el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

término empezaba a correr a partir del día 4 de agosto de 2020, **feneciendo el 14 de septiembre de 2020**, descontando sábados y domingos por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, sin que obste el señalamiento de la promovente respecto a la suspensión de términos del 26 de marzo al 31 de agosto de 2020 con motivo de la publicación de los acuerdos que menciona en su escrito de Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo, toda vez que los mismos son de aplicación a los procedimientos que se lleven a cabo ante la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, la cual resulta en **AUTORIDAD DIVERSA** a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, tampoco pasa inadvertido ante esta autoridad la existencia de los diversos acuerdos publicados en fechas 24 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 02 de junio de 2020, 02 de julio de 2020, 17 de julio de 2020, 05 de agosto de 2020, y 17 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante los cuales se establece la suspensión de términos y plazos legales del 23 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020 en la práctica de actuaciones que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, no obstante, en el caso concreto, y tal como se advierte de dichos acuerdos, las mencionadas suspensiones resultan aplicables respecto a la presentación, sustanciación y resolución de los recursos de revocación competencia de esta Dirección Estatal Jurídica precedentes conforme a la LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE, **el cual no es el caso de la promovente**, toda vez que **EL RECURSO DE REVOCACIÓN EXCLUSIVO DE FONDO PROMOVIDO, CONSISTE EN UN RECURSO DE REVOCACIÓN EN MATERIA FEDERAL** cuya sustanciación compete a esta autoridad fiscal **POR COORDINACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL**, por lo que únicamente resultan aplicables los días inhábiles que se señalan en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación y en su caso la Regla 13.3 primer párrafo, apartado A fracción I, y segundo párrafo de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, disposiciones que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

(...)"

"Suspensión de plazos y términos legales

13.3. En atención a las medidas extraordinarias establecidas en el artículo Segundo, inciso c), del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", y conforme al artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", ambos publicados en el DOF el 24 de marzo de 2020, se estará a lo siguiente:

A. Para los efectos del artículo 12 del CFF, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:

I. Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.

II. A la **VI.** ...

B. ...

C. ...

La suspensión de plazos y términos a que se refiere la presente regla comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020."

Sentado lo anterior, y atendiendo a la fecha de notificación del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 que contiene la resolución determinante del crédito fiscal impugnado, que lo fue el **31 de julio de 2020**, se procede al cómputo del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación de la resolución recurrida para interponer recurso de revocación exclusivo de fondo contra ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, descontando sábados y domingos de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, por ser los únicos días inhábiles aplicables al caso concreto, de la manera siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

JULIO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	*31	

***Fecha en que fue notificado el crédito fiscal.**

AGOSTO 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	*3	**4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

***Surte efectos la notificación el 3 de agosto de 2020.**

**** 4 de agosto de 2020, primer día para interponer el Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo.**

SEPTIEMBRE 2020						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	*14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

***14 de septiembre, día 30, término fatal para interponer el Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo.**

OCTUBRE 2020

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	*13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

***13 de octubre de 2020, día en que presentó Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo.**

Es dable señalar, que los criterios de una debida notificación personal se cumplieron al amparo de los artículos 134 fracción I y 137 párrafos primero y segundo, ambos del Código Fiscal de la Federación, como se ha abordado con anterioridad, por lo tanto, no queda lugar a dudas a esta autoridad, del perfeccionamiento de los actos de notificación efectuados en fecha 31 de julio de 2020; máxime que de igual manera obra el dicho de la propia recurrente a página 10 del recurso de revocación exclusivo de fondo interpuesto, donde manifestó que la notificación de la resolución recurrida le fue efectuada en fecha 31 de julio de 2020, aunado a que de la propia documentación anexa al Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo interpuesto, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal impugnado contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020, así como sus respectivas constancias de notificación, se constató que efectivamente la contribuyente ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V., **NO PROMOVIO EL RECURSO DE REVOCACIÓN EXCLUSIVO DE FONDO EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO**, por lo que **NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA** actualizándose la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación por cuanto al consentimiento del acto administrativo, consistente en la determinación del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020, tal y como lo dispone el referido numeral, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. a la III. [...]

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

[...]"

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

(ÉNFASIS PROPIO)

Por lo que resulta ajustado a derecho **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de revocación promovido por ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V. en contra del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020 determinante del crédito fiscal impugnado, por aplicarse lo dispuesto en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación.

Bajo ese tenor, con fundamento en el artículo 133-B segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que dispone que en lo no previsto respecto al trámite y resolución del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo se aplicarán las demás disposiciones aplicables al Recurso Administrativo, por lo que con fundamento en el artículo 133 fracción I, en relación con el artículo 124 fracción IV del Código en cita, así como en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo interpuesto por ESTA BOCA ES MIA, S.A. DE C.V. en contra de la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZC/DVDZC/0411/VII/2020 de fecha 29 de julio de 2020.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente cuenta con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0142/II/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-21/2020

RECURRENTE: ESTA BOCA ES MIA S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 18 de febrero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Dr. Jaime Manuel Zetina González. Director Estatal de Auditoría Fiscal.
JAAS/JAAC/FVPCH/src